



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION SUPERIOR No. 000008

() 26 AGO. 2013

“Por el cual se establecen condiciones para el pago de matrículas financieras vencidas de los programas semipresenciales de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

Con fundamento en la Autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior mediante los Acuerdos Superiores Nos. 0009 del 30 de agosto de 2007 y 000019 del 19 de diciembre de 2008, adoptó medidas excepcionales de orden académico, financiero y administrativo, estableciendo nuevas condiciones para el pago de matrículas financieras vencidas de los programas semipresenciales de la Facultad de Ciencias de la Educación, otorgando como fecha límite para su cancelación el día 31 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución Superior No.000030 del 08 de noviembre de 2010 se prorrogó las medidas financieras tomadas en los Acuerdos Superiores antes mencionados, estableciendo como fecha límite para el pago de las matriculas vencidas el día 31 de diciembre de 2012.

Que vencido el plazo anterior muchos estudiantes no alcanzaron a cancelar la deuda que financiaron mediante convenios de pagos, y otros no hicieron convenios de pago, y unos pagaron la deuda fuera del plazo establecido en la resolución No.000030 del 08 de noviembre de 2010.

Que durante este año se han presentado aproximadamente doscientas (200) peticiones de estudiantes solicitado autorización para cancelar su deuda con la Universidad, y otros han solicitado que se les acepte el pago extemporáneo que realizaron, con el fin de normalizar su situación académico-financiera con la Universidad.

Y



000008

Que en sesión de la Comisión Estudiantil del Consejo Superior del día 18 de junio de 2013, se decidió requerir al Departamento de Admisiones y Registro Académico para que informara la situación en particular de los estudiantes que han presentado solicitudes en este sentido.

Que recibido el informe del Departamento de Admisiones y Registro Académico se logró verificar que la mayoría de los estudiantes de programas semipresenciales que presentaron solicitudes se encuentran bajo las siguientes tres situaciones comunes: 1. Nunca hicieron convenio de pago con la Universidad para cancelar las matrículas vencidas y deben la totalidad de la deuda; 2. Hicieron convenio de pago y no cumplieron con la totalidad de las cuotas, por lo tanto deben parte de la deuda; 3. Algunos estudiantes cancelaron la deuda posterior al 31 de diciembre de 2012.

Que ante la anterior situación y en aras cumplir con los fines que se ha fijado la Universidad del Atlántico, se hace necesario resolver la situación en que se encuentran ese grupo de estudiantes de programas semipresenciales de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Con fundamento en las anteriores razones fácticas y legales el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la realización de convenios de pago por cuotas de las matrículas financieras vencidas de los programas semipresenciales de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Para la firma del convenio de pago, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Abonar como cuota inicial un porcentaje igual o superior al 20% del total de la liquidación de la deuda que se tenga con la Universidad del Atlántico.
- b) Un codeudor como garantía de pago.
- c) Los convenios de pago se deberán suscribir dentro del año siguiente a la expedición de la presente Resolución.
- d) La duración de cada convenio debe ajustarse al tiempo restante para cumplirse el plazo mencionado en el literal anterior, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que celebraron convenio de pago en virtud de la resolución No. 000030 del 08 de noviembre de 2010 y no pagaron la totalidad de la deuda, deberán



000008

pagar la totalidad del saldo de la deuda restante dentro del plazo establecido en el literal C del presente artículo.

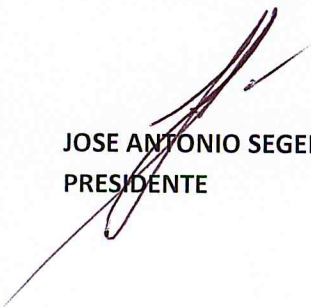
PARAGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que habiendo celebrado convenio de pago o no, y hayan pagado a la totalidad de la deuda desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de expedición de la presente resolución, se les aceptará dichos pagos.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los

26 AGO. 2013


JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
PRESIDENTE


GASPAR HERNANDEZ CAAMAÑO
SECRETARIO